



Expediente:

Radicado: **RE-03982-2024**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **07/10/2024** Hora: **16:08:23** Folios: **1**



DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispone lo siguiente: *"En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente."*

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que la Ley 1930 de 2018, que dicta disposiciones para la gestión integral de páramos, definió en el artículo 7 que, para la gestión y manejo de los páramos que se encuentran en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales deberán constituirse comisiones conjuntas, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley.

Que el 28 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare), formalizaron la conformación de la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos Sonsón para su gestión adecuada en ambas jurisdicciones

Que en atención a ello se expidió una Resolución conjunta *"Por medio de la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sonsón para la gestión adecuada en ambas jurisdicciones."*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare



Que dada la importancia del Acto que conforma la comisión conjunta y con la finalidad de llevar una adecuada gestión documental en la Entidad, se considera necesario ratificarlo mediante la presente resolución

Que en merito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la conformación de la Comisión Conjunta expedida por Corpocaldas y Cornare el 28 de julio de 2023, con la finalidad de promover acciones para la protección del Complejo de Paramo de Sonsón.

Dicha Resolución conjunta forma parte del presente acto administrativo y se anexa al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General- Cornare

Proyectó: Lina G.
Revisó: David Eheverri
Vb: Oladier Ramirez

COPIA COMPROBADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)



**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS Y
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RIOS NEGRO Y NARE – CORNARE**

RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

CORPOCALDAS

CORNARE

Por medio del cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo de Paramos de Sonsón para la gestión adecuada en ambas jurisdicciones

**Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS y el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

11/11/11

CONSIDERANDO

- A) Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.
- B) Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.
- C) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que las entidades que conforman los diferentes órganos del Estado deben trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines y deberes Estatales.
- D) Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1. Establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el numeral 4, que: "Las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; en el numeral 10, que "La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)"
- E) Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que "(...) En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema...o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán una **Comisión Conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para al manejo ambiental correspondiente (...)**".
- F) Que el Decreto 1604 del julio de 2002, reglamenta el Parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, definiendo el objeto de las Comisiones Conjuntas, su conformación y funciones, especialmente dirigidas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes
- G) Que mediante Resolución del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 1128 del 15 de junio de 2006, se amplió, el ámbito de las Comisiones Conjuntas a los sistemas de páramos y humedales y establece en el artículo primero. Parágrafo segundo "Cuando un páramo comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales el estudio sobre el estado actual del páramo y el plan de manejo ambiental, serán aprobados por la Comisión Conjunta de que trata el Decreto 1604 de 2002"

7/11/11



H) Que ambas Autoridades Ambientales cuenta con Sistemas Regionales de Áreas protegidas Sistema Regional de Áreas Protegidas del Eje Cafetero SIRAP EC para Corpocaldas y SIRAP Oriente Antioqueño para Cornare

I) Que el párrafo del Artículo 44 del Decreto 2372 de 2010 reconoce al SIRAP EC y el SIRAP Oriente Antioqueño, como subsistemas de áreas protegidas y les otorga asiento en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

J) Que en la actualidad se ejecutó a través del SIRAP EC el proyecto Páramos Biodiversidad y Recursos Hídricos de los Andes del Norte que incluye el Páramo Los Nevados donde se ha avanzado en propuestas de reconversión de la ganadería de alta montaña, reglamentación de turismo de alta montaña, ejercicio de Pago por Servicios Ambientales PSA, restauración ecológica del páramo y sistema de monitoreo que aportan importante información para la planificación y toma de decisiones.

K) Que conforme al artículo 7 de la Ley No.1930 del 2018, estipula que las comisiones conjuntas para la gestión y manejo de los páramos deberán constituirse, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley; así mismo el artículo 7 de la Resolución No. 886 del 2018. Acorde al artículo 33 párrafo 3° de la Ley 99 de 1993 establece que las comisiones conjuntas serán las encargadas de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

L) Que de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 0493 de 2016, ordena a las CAR realizar dentro de los tres años siguientes a la entrada de su vigencia, zonificar y determinar el régimen de usos del área de paramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto el MADS define (en proceso).

M) Que con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Sentencia C-035 de 2016, que enuncia la importancia de la protección y conservación de los páramos, se requiere realizar la conformación de la Comisión Conjunta en el área delimitada del complejo.

N) Por lo anterior, se considera necesaria la conformación de la Comisión Conjunta para la gestión adecuada del complejo páramo de Sonsón. En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Conformación. Reconocer a CORPOCALDAS y CORNARE, como la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sonsón, integrado por:

7/11/11

1. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, o su delegado.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional De las Cuencas de Los Ríos Negro Y Nare - CORNARE o su delegado.

Artículo 2: Coordinación. La Comisión Conjunta a que se refiere el presente artículo, será coordinada por una de las Corporación que formen parte de la comisión conjunta y la cual podrá ser itinerante en el tiempo.

Artículo 3: Objeto. La Comisión Conjunta es la instancia para concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de los Páramos y bosques alto andinos, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1604 de 2002, así como lo establecido en la Ley 1930 de 2018, Artículo 7.

Artículo 4: Funciones. La Comisión Conjunta del complejo Páramo de Sonsón deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo que involucre el proceso de formulación, implementación y seguimiento del Plan de Manejo.
2. Facilitar, acompañar y aprobar el estudio sobre zonificación y regímenes de uso del complejo páramos de Sonsón.
3. Facilitar la elaboración del plan de manejo del complejo Páramo de Sonsón.
4. Aprobar y acompañar la implementación del plan de manejo del complejo Páramo de Sonsón
5. Facilitar la coordinación, implementación e instrumentalización de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el manejo ambiental de los páramos, entre los niveles nacional, regional y local, que incorporen escenarios de concertación activa entre los diferentes actores y amplia participación de usuarios de los recursos naturales y la sociedad civil involucrada.
6. Elaborar su propio reglamento interno,
7. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Paramos 1930 de 2019 en lo relacionado con la visión articulada del Complejo de Paramos por todas las autoridades ambientales fortalecimiento de la gobernanza con participación de actores Clave, armonización de los instrumentos y figuras de conservación (Áreas protegidas como DRMI, DCS, POMCA, entre otros)

Parágrafo1: La Comisión Conjunta del complejo Páramo de Sonsón. Comité Directivo se apoyará en los comités técnicos para el ejercicio de sus funciones,

Handwritten signature



revisar periódicamente y proponer ajustes al documento de zonificación y regímenes de uso y al plan de manejo del complejo Páramo de Sonsón.

Artículo 5 Comité Técnico. Es el espacio de apoyo, discusión y planificación conjunta de la gestión del páramo de Sonsón. Genera los instrumentos de planificación y gestión que se llevan a aprobación del Comité Directivo, revisión periódica de sus avances y propone modificaciones si las considera necesarias.

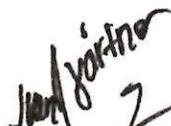
Artículo 6 Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, el presente acuerdo se publicará en la página web de cada una de las entidades que conforman la Comisión Conjunta, en los boletines respectivos y en los demás medios de divulgación que consideren pertinentes.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

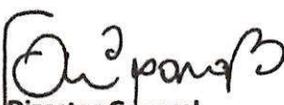
PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

Dado en la Ciudad de Manizales y El Santuario, Antioquia a los

28 JUL 2023


Director General
Corpocaldas

Escriba el texto aquí


Director General
Cornare